ED-VCT-GIAM-00614

EDICTO No. GIAM-00614-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984.

Que en el expediente No. **EB4-111** se ha proferido **Acta de comité o Reunion No. 1** de **julio 11 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

En la fecha y hora fijada, se da inicio a la Audiencia de reconstrucción del expediente **No. EB4-111,** de acuerdo con lo establecido por el **Auto GCM No. 000839 del 11 de mayo de 2017,** una vez verificada la notificación realizada por el Grupo de Información y Atención al Minero, y contando con la asistencia de los convocantes, se procede a desarrollar el procedimiento administrativo de reconstrucción.

Por lo tanto, en esta instancia y luego de iniciar la audiencia de reconstrucción se pudo evidenciar que **LOS SOLICITANTES NO COMPARECIERON** a la misma. Sin embargo, se pudo constatar que los solicitantes fueron notificados sobre el lugar, la fecha y hora de la audiencia señalada en el **Auto GCM No. 000839 del 11 de mayo de 2017.**

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Doctor **OMAR RICARDO MALAGON ROPERO,** en su calidad de Coordinador del Grupo de Contratación Minera, quien expone:

> *"1. Que de acuerdo con el **Auto GCM No. 000839 del11 de mayo de 2017,** se puede evidenciar que la Autoridad Minera procede a la búsqueda del expediente objeto de reconstrucción, y dado que no fue posible su hallazgo se hizo necesario la denuncia respectiva el día 02 de mayo de 2017, ante la Policía Nacional.*
>
> *2. Que atendiendo las funciones establecidas por la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, el Grupo de Contratación Minera, da inicio al proceso de reconstrucción del presente trámite.*
>
> *3. Consultado el Catastro Minero Colombiano, se obtiene la siguiente información:*
>
> *PLACA: EB4-111*
> *SOLICITANTE: **JOSE OMAR PINILLA PEÑALOZA y HECTOR LOPEZ PARRA***
> *MUNICIPIO: **CUCUNUBÁ***
> *ESTADO. SOLICITUD VIGENTE- EN CURSO*
>
> *5. En consecuencia y de conformidad con el numeral 4* o del *Artículo 126 del Código General del Proceso, se procede a **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE RECONSTRUCCION del** expediente Nº **EB4-111, en** el entendido que con la documentación que reposa en el expediente y la información evidenciada en Catastro Minero Colombiano - CMC, no es posible la continuidad del proceso de reconstrucción. Sin embargo. queda a salvo el derecho que tienen los solicitantes a promover de nuevo el presente proceso , sin vulnerar los derechos que le asisten.*
>
> *5. Que para efectos de dar aplicación al principio de publicidad , se ordena notificar personalmente a los señores **JOSE OMAR PINILLA PEÑALOZA y HECTOR LOPEZ PARRA** la presente decisión, por intermedio del Grupo de Información y Atención*

al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto procédase mediante edicto."

Siendo las 04:00 p.m., se da por terminada la presente Audiencia y se procede a suscribir el Acta correspondiente por los participantes asistentes.

JOSE OMAR PINILLA PEÑALOZA, HECTOR LOPEZ PARRA-Parte Solicitante
OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO-Coordinador Grupo de Contratación Minera
NATALIA ANDREA TOVAR JAIMES-Abogada Grupo Contratación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00615

EDICTO No. GIAM-00615-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984.

Que en el expediente No. **01303-15** se ha proferido **Acta de comité o Reunion No. 1** de **julio 11 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

En la fecha y hora fijada, se da inicio a la Audiencia de reconstrucción del expediente **Nº 01303-15,** de acuerdo con lo establecido por el **Auto GCM No. 000838 del10 de mayo de 2017,** una vez verificada la notificación realizada por el Grupo de Información y Atención al Minero, y contando con la asistencia de los convocantes, se procede a desarrollar el procedimiento administrativo de reconstrucción.

Por lo tanto, en esta instancia y luego de iniciar la audiencia de reconstrucción se pudo evidenciar que **EL SOLICITANTE NO COMPARECIÓ** a la misma. Sin embargo, se pudo constatar que el solicitante fue notificado sobre el lugar, la fecha y hora de la audiencia señalada en el **Auto GCM No. 000838 del 10 de mayo de 2017.**

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Doctor **OMAR RICARDO MALAGON ROPERO,** en su calidad de Coordinador del Grupo de Contratación Minera, quien expone:

> *"1. Que de acuerdo con el **Auto** **GCM** **No. 000838 del 10 de mayo de 2017,** se puede evidenciar que la Autoridad Minera procede a la búsqueda del expediente objeto de reconstrucción, y dado que no fue posible su hallazgo se hizo necesario la denuncia respectiva el día 02 de mayo de 2017, ante la Policía Nacional.*
>
> *2. Que atendiendo las funciones establecidas por la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, el Grupo de Contratación Minera, da inicio al proceso de reconstrucción del presente trámite.*
>
> 3. *Consultado el Catastro Minero Colombiano, se obtiene la siguiente información:*
>
> > *PLACA: 01303-15*
> > *SOLICITANTE: **JAIRO SILVESTRE VACAALDANA***
> > *MUNICIPIOS: **ALBANIA, TUNUNGUA Y BRICEÑO***
> > *ESTADO: SOLICITUD VIGENTE- EN CURSO*
>
> *4. En consecuencia y de conformidad con el numeral 4° del Artículo 126 del Código General del Proceso, se procede a **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE RECONSTRUCCION** del trámite minero **Nº 01303-15,** en el entendido que con la documentación que reposa en el expediente y la información evidenciada en Catastro Minero Colombiano* - CMC, *no es posible la continuidad del proceso de reconstrucción. Sin embargo, queda a salvo el derecho que tiene el solicitante a promover de nuevo el presente proceso, sin vulnerar los derechos que le asisten.*
>
> 5. *Que para efectos de dar aplicación al principio de publicidad, se ordena notificar personalmente al solicitante **JAIRO SILVESTRE VACA ALDANA** la presente decisión,*

por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o *en su defecto procédase mediante edicto. "*

Siendo las 05:00 p.m., se da por terminada la presente Audiencia y se procede a suscribir el Acta correspondiente por los participantes asistentes.

JAIRO SILVESTRE VACA ALDANA-Parte Solicitante
OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO-Coordinador Grupo de Contratación Minera
NATALIA ANDREA TOVAR JAIMES-Abogada Grupo Contratación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00616

EDICTO No. GIAM-00616-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **00848-15** se ha proferido **Resolución No. 001303** de **junio 30 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **00848-15** presentada por el señor **ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE,** para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** ubicado en jurisdicción del municipio de **SOGAMOSO,** departamento de **BOYACA,** de acuerdo con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE,** por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. · Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SOGAMOSO,** departamento de **BOYACA,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA -CORPOBOYACA,** para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración , recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 2.2 .5.5 .1.4, parágrafo 4 del Decreto 1073 de 2015 , y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. · Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00617

EDICTO No. GIAM-00617-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **FLR-111** se ha proferido **Resolución No. 001179** de **junio 28 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · SUSPENDER el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FLR-111,** en atención al fallo 102 del 11 de agosto de 2014 , proferido por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre Sala Primera de Decisión Oral, dentro de la acción de tutela 70-001-23-33-000-2014-00178-00.

ARTÍCULO SEGUNDO. · NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ABRAHAM JOSE CHADID ALVAREZ ,** por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas y también mediante Edicto, para efectos de cualquier tercero interesado.

ARTÍCULO TERCERO. · Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente contentivo de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. FLR-111** con destino a la **Gerencia de Catastro y Registro Minero** de la entidad , para que proceda a la inscripción del presente acto administrativo en la plataforma Catastro Minero Colombiano y posteriormente devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera.

ARTÍCULO CUARTO. · Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00618

EDICTO No. GIAM-00618-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **KHS-15161** se ha proferido **Resolución No. 001266** de **junio 30 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión **No. KHS-15161,** frente al proponente **MAURICIO ALVARADO CATAÑO** identificado con CC No. 6497483, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite con las proponentes **BARBARA SÁNCHEZ SÁNCHEZ** identificada con CC No . 33700223, **JOHANA MARIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con CC No. 1053329594 y **WILSON EDIMER RAMOS MARTINEZ** identificado con CC No. 7317062, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **MAURICIO ALVARADO CATAÑO** identificado con CC No. 6497483 , **BARBARA SÁNCHEZ SÁNCHEZ** identificada con CC No. 33700223, **JOHANA MARIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con CC No. 1053329594 y **WILSON EDIMER RAMOS MARTINEZ** identificado con CC No. 7317062, o en su defecto , procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia , procédase a inactivar al proponente **MAURICIO ALVARADO CATAÑO** del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC) en la propuesta de contrato de concesión KHS-15161 y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el respectivo tramite.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00619

EDICTO No. GIAM-00619-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **OLB-09321** se ha proferido **Resolución No. 001296** de **junio 30 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OLB-09321**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **MARIA LUZ PEREZ CABRERA** identificada con C.C. *Nº* 36152401, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00620

EDICTO No. GIAM-00620-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **S-0268** se ha proferido **Resolución No. 001265** de **junio 30 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión **No. S-0268,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **HECTOR MAURICIO ESCUDERO PEREZ** identificado con C.C. No. 98494479, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00621

EDICTO No. GIAM-00621-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **LBO-15261** se ha proferido **Resolución No. 001249** de **junio 30 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión No. **LBO-15261,** respecto del proponente **ROGER AUGUSTO OROZCO BERTEL,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.205.72 8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENTENDER DESISTIDO el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. **LBO-15261,** respecto del proponente **JOHN ALEXANDER GUILLEN MARTIN,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.758.303, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes **JOHN ALEXANDER GUILLEN MARTIN, identificado** con Cédula de Ciudadanía No. 80.758.303 y **ROGER AUGUSTO OROZCO BERTEL,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.205.7288, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00622

EDICTO No. GIAM-00622-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **QBQ-16442X** se ha proferido **Resolución No. 001277** de **junio 30 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ·Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera *Nº* **QBQ-16442X,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. . Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **HECTOR AUGUSTO VALLEJO MOLINA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.875.028 o en su defecto, procédase mediante edicto, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. ·Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. · Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00623

EDICTO No. GIAM-00623-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **RFU-16201** se ha proferido **Resolución No. 001255** de **junio 30 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. RFU-16201**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. RFU-16201**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **RODOLFO PUENTES MEDINA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.233.194 y **ELMER JAVIER FIGUEROA OSPINA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.233.640, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00624

EDICTO No. GIAM-00624-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **RL9-08501** se ha proferido **Resolución No. 001276** de **junio 30 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N ° **RL9-08501,** por las razón es expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **ALBA CONSTANZA CANCHON CAÑON,** identificada con C.C. No. 354 1 52 1 7, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el at1ículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Min ero Colombiano y efectúese el archivo del referid o expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00625

EDICTO No. GIAM-00625-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **SB7-08581** se ha proferido **Resolución No. 001271** de **junio 30 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera ***Nº* SB7-08581**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información *y* Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación *y* Titulación a los proponentes **JOSE JULIAN MUÑOZ JARAMILLO** , identificado con CC No. 9695230 , **ELKIN FERNANDO RESTREPO SALAZAR** , identificado con CC No. 4547638 *y* **RESGUARDO INDIGENA UNIFICADO CHAMI SOBRE EL RIO SAN JUAN**, identificado con NIT: 8160079267, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.· Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 .

ARTÍCULO CUARTO. · Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00626

EDICTO No. GIAM-00626-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **SBD-08531** se ha proferido **Resolución No. 001259** de **junio 30 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No SBD-08531**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación *al* proponente **PABLO ANTONIO ORJUELA MURCIA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.418.953, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con *el* artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00627

EDICTO No. GIAM-00627-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984.

Que en el expediente No. **A.R.E PUERTO BOYACA** se ha proferido **Resolución No. 141** de **julio 13 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área declarada y delimitada por el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 477 de 14 de diciembre de 2007, en los municipios de Puerto Boyacá -departamento de Boyacá y Puerto Nare y Puerto Triunfo -departamento de Antioquia, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	NOMBRE BENEFICIARIO ARE	No. CÉDULA
1	YEN FERNEY TUNDERO GONZALEZ	7.255.409
2	CESAR ANDRÉS SUAREZ	7.254.682
3	JUAN BAUTISTA VÉLEZ VERGARA	71.182.446
4	CARLOS ARTURO VIRGUEZ POSADA	7.255.125
5	EDGAR HERNÁN GIRALDO	7.250.593
6	MARIO BERNAL SANTA	7.249.944
7	JOSE FERNANDO CORRALES PEROZA	7.253.406
8	JONATAN NELSON BERNAL PEREZ	3.133.765
9	JESÚS HUMBERTO SANTA	15.361.509
10	RICAURTE ALFREDO SANTA GIRALDO	7.252.485
11	FERNEY HERNANDEZ LARA	7.252.254
12	IVÁN DARIO MEJIA GRAJALES	7.251.274
13	JOSE ELADIO CORRALES PEROZA	7.254.709
14	HERNANDO DE JESÚS ORTIZ SOLANO	708.706
15	GERMAN VILLAREAL	11.299.056
16	JOSÉ ALDEMAR PALACIOS VILLALOBOS	7.251.442
17	PEDRO NEL GALEANO MEJÍA	7.253.507
18	JOSE DAIRO SEPÚLVEDA VALENCIA	7.253.547
19	JOSÉ ISIDRO BOHÓRQUEZ GÓMEZ	91.432.873
20	JOSÉ MARINO MOSQUERA MOSQUERA	7.253.628
21	JESÚS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ	7.247.934
22	LUIS ADRIÁN ORTIZ CHACÓN	98.503.770
23	JOSE ÁLVARO CARDONA POSADA	7.253.378
24	HERNANDO DE JESÚS MEJIA LOPEZ	7.249.382
25	MALCON ANTONIO ORTIZ CHACÓN	98.504.433
26	YOHN HUVER POSADA REYES	7.254.321
27	HENRY MANUEL MOLINA SANCHEZ	6.565.745
28	DARIO ANTONIO GUEVARA VALENCIA	98.505.379
29	DAIRO CASTAÑEDA HENAO	91.445.036
30	EMIRO ANTONIO PIMIENTA	7.246.192
31	HÉCTOR ADOLFO LORA VÉLEZ	98.519.204
32	HERNAN DARIO SERRANO RÚA	7.250.754
33	WILMAR ARCINIEGAS GONZALEZ	7.255.453
34	GERMAN ENRIQUE PALACIOS VILLALOBOS	7.249.650
35	SALVADOR DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA	10.159.193
36	NIXON ESCOBAR SALAZAR	7.249.797
37	CARLOS ALBERTO DAZA HINCAPIE	7.254.902
38	GUSTAVO DE JESÚS RODRIGUEZ VIVARES	7.248.667
39	JOAQUÍN ANTONIO REYES MONTES	7.929.626
40	FERNANDO MIRANDA TORRES	7.249.815
41	LIBARDO ÁNGEL ANDRADE TORRES	71.180.064
42	JHON ALEXANDER PRADA CASTAÑEDA	71.480.860
43	MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ DELGADO	7.250.602
44	NELSON ESTEBAN BERNAL SANTA	7.249.661
45	DAIRO ARCINIEGAS GONZÁLEZ	7.253.354
46	LUIS FERNANDO CARDONA	10.182.431
47	WILLIAM MANUEL MESA AMAYA	7.253.526
48	VICTOR MANUEL ZAMORA ARCINIEGAS	10.183.418
49	EVELIO BEJARANO AYALA	10.171.854
50	MANUEL CARO	91.421.123
51	HERNANDO DE JESÚS ORTIZ CHACON	7.250.511
52	LUIS GONZALO BAHOS VALENCIA	71.480.564
53	HOLBER LEGUIZAMON HINCAPIE	7.254.276
54	JHON JAIRO ORTIZ CASTRILLÓN	14.327.197
55	MIGUEL ANGEL TAMAYO	3.580.201
56	CARLOS ANTONIO AMAYA AGUDELO	71.481.029
57	MAURA ROSA CARDONA CIFUENTES	22.012.371
58	MARIELA GONZALEZ GARCIA	46.644.665
59	MARIA ELINED SILVA MARIN	32.200.235
60	GLORIA ESTELA ATEHORTUA ATUESTA	22.011.955
61	HUBER ALBERTO GALLEGO PARRA	71.482.284
62	AGUSTÍN CASTILLEJO RAMIREZ	10.161.426
63	HUBENCIO MANUEL MEJIA CASTILLO	15.672.015
64	JUAN CARLOS CADAVID	9.923.229
65	ROSO DE DIOS RAMIREZ RODRIGUEZ	7.250.230
66	EDEYNI DIAZ MORENO	52.535.038
67	MARCO ANTONIO GOMEZ UPEGUI	7.248.462
68	ANA DEISY RUIZ MORA	22.012.028

No.	NOMBRE BENEFICIARIO ARE	No. CÉDULA
69	HERIBERTO DE JESÚS GIRALDO URREA	70.164.897
70	MARIELLY SILVA	22.012.196
71	MARIA MARLENY GONZALEZ MARÍN	22.010.797
72	ZONIA DE JESÚS GONZALEZ GARCIA	22.009.422
73	MORELIA GONZALEZ GARCIA	22.011.550
74	GILBERTO DE JESÚS AMAYA GIRALDO	3.587.120
75	MARIA ANATOLIA DEL SOCORRO CADAVID MARTÍNEZ	22.011.596
76	MARIA ROSALBA ORTIZ GARCIA	46.644.694
77	PEDRO PABLO BENITEZ POVEDA	4.082.975
78	MIGUEL ANGEL ATEHORTUA CARDENAS	3.586.008
79	ALBEIRO DE JESÚS GONZALEZ GONZALEZ	71.481.993
80	LEONEL GONZALEZ GARCIA	70.351.276
81	LEONEL DE JESÚS CIRO CASTAÑO	7.248.860
82	HERIBERTO GONZALEZ GARCIA	70.351.275
83	CRISTÓBAL DE JESÚS CEBALLOS DAZA	7.253.817
84	DAGOBERTO JOSE JIMENEZ NISPERUZA	15.669.109
85	ORBERI SILVA MARIN	52.393.041
86	MARTHA ISMELDA GUZMÁN LOPEZ	22.012.302
87	ROSA ANGELICA MORENO OSORIO	22.011.177
88	JESÚS ORLY BEDOYA CARDONA	14.941.818
89	GILBERTO MARTINEZ	3.552.831
90	LUIS EDUARDO AMAYA MENDOZA	3.553.641
91	OLIVER MOSQUERA ASPRILLA	11.788.345
92	ALBERTO QUESADA CARDENAS	3.550.020
93	LUIS ALFONSO DAZA CÁRDENAS	3.553.714
94	JOSE ALDEMAR MARIN GUARÍN	10.162.454
95	PEDRO PABLO AMAYA GOMEZ	98.502.563
96	CARLOS EDUARDO GARCIA CASTRO	15.364.428
97	DUVER BEDOYA MARIN	94.459.174
98	SOFIA GUZMÁN BOTERO	30.351.207
99	MIGUEL ANGEL SERNA PAMPLONA	3.576.389
100	GILBERTO GONZALEZ GARCIA	7.247.956
101	RODRIGO GONZALEZ GARCIA	70.351.317
102	MARIA IDALYD CIFUENTES VALENCIA	43.449.395
103	SANDRA PATRICIA PINEDA	22.012.421
104	EUGENIA AIDÉ TORRES NAVAS	43.252.909
105	LUIS ENRIQUE BETANCUR VELÁSQUEZ	71.481.668
106	HERNAN DE JESÚS AMAYA GIRALDO	98.484.558
107	SOR MARIA RÍOS CARMONA	46.648.300
108	WILLIANS ALVAREZ RIVILLAS	15.310.152
109	ERNESTO DE JESÚS ATEHORTUA BETANCUR	98.457.391
110	EDGAR DE JESÚS ZAPATA SANCHEZ	15.310.156
111	YOLANDA DE LA CRUZ ALEMÁN BENAVIDES	50.853.708
112	OCTAVIO DE JESÚS GOMEZ AGUIRRE	3.580.144

No.	NOMBRE BENEFICIARIO ARE	No. CÉDULA
113	MARIO DE JESÚS HINCAPIE RINCON	3.550.170
114	MARIA MAGDALENA GONZALEZ	21.809.911
115	SADER DE JESÚS ECHEVERRI HENAO	7.253.150
116	MIGUEL ANTONIO CIRO VASQUEZ	3.580.386
117	LUZ MIRYAM FLORES OSPINA	22.011.866
118	DILIA MARIA SALAZAR DE ZAPATA	36.445.577
119	BERTA VARGAS RAMIREZ	24.314.249
120	ABELARDO VILLEGAS ALZATE	5.910.919
121	LUIS ALBERTO DIAZ FLORES	4.566.180
122	LUIS ALBERTO SANCHEZ VÉLEZ	71.171.535
123	ROBINSON PIEDRAHITA JIMENEZ	71.481.436
124	FABIÁN BEDOYA VÉLEZ	1.056.773.640
125	INGERMAN ALONSO PIEDRAHITA ROJO	1.056.773.420
126	JORGE IVÁN CASTAÑO GAVIRIA	1.056.769.521
127	JOSÉ NORBEY GALLEGO OCAMPO	1.056.770.959
128	FAIDIBER DE JESÚS GUARDIA ALBORNOZ	1.007.114.491
129	JHOAN CAMILO VÉLEZ VERGARA	71.195.448
130	JOSÉ DANIEL MOSQUERA HURTADO	1.076.350.444
131	JOHN EDISON ARCINIEGAS GONZÁLEZ	1.039.678.494
132	ANDRÉS MONTOYA RESTREPO	1.056.775.883
133	DIÓGENES ARMANDO ÁLVAREZ RIVERA	1.056.769.911
134	FÉLIX EMILIO PEREZ ROJO	1.056.772.906
135	FREIMER ALEXANDER SANTA VÉLEZ	1.056.773.472
136	CARLOS ALBERTO TORRES TORRES	4.439.217
137	WILSON ANDRES GALLEGO PARRA	71.482.285
138	YEISON ANDRES MARIN VASQUEZ	80.764.918
139	MAURICIO ANTONIO GANAN ZAPATA	9.698.471
140	MARIA OFELIA CLAVIJO QUINTERO	22.009.667
141	CAMPO ELÍAS MARTINEZ ZAPATA	15.310.062
142	ROCIO DEL SOCORRO CEBALLOS	46.643.626
143	FREDY ALEXANDER ALVAREZ	71.481.885
144	LUIS FERNANDO CARDONA	71.482.139
145	JOHN HENRY MARIN ARISTIZABAL	71.481.889
146	NUBIA MAYERLY PIEDRAHITA GONZALEZ	46.649.187
147	JORGE WILMER DUQUE GIRALDO	71.481.370
148	SANDRA MILENE FRANCO GALVIS	22.012.230
149	ÁLVARO DIAZ ROMERO	91.184.769
150	JOHN ALEXANDER LEON CUERVO	71.482.070
151	FRANCISCA ELENA GUZMÁN MORALES	1.038.567.853
152	YOMAIRA BENITEZ SILVA	46.649.105
153	JHON JAIRO SANDOVAL RODRÍGUEZ	71.188.575
154	LUIS FERNANDO MEJIA RÚA	7.254.897

ARTÍCULO SEGUNDO.- Indicar, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declaró y delimitó a través de la Resolución No. 477 de 14 de diciembre de 2007, que son responsables solidariamente de las obligaciones que acarrea dicha declaración, entre ellas, implementar buenas prácticas ambientales en el de arrollo de la actividad minera, declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera que adelantan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada

trimestre, dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales, cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, cumplir con los requerimientos realizados por la Autoridad Minera, presentar y/o ajustar el Plan de Trabajos y Obras -PTO en los términos concedidos por la autoridad minera, entre otras obligaciones que se deriven de la declaración y delimitación del área de reserva especial solicitada, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Indicar que las siguientes personas no acreditaron ser miembros de la comunidad minera ni realizar explotaciones tradicionales dentro del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución 477 de 14 de diciembre de 2007 por el Ministerio de Minas y Energía, en los municipios de Puerto Boyacá -departamento de Boyacá y Puerto Nare y Puerto Triunfo del departamento de Antioquia, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Peticionarios que no aportaron copia del documento de identidad o prueba alguna que los identifique planamente:

No.	NOMBRE
1	NELSON VALERIO RAMÍREZ
2	ALONSO CAMARGO
3	THOMAS PEREZ BELTRÁN
4	MANUEL JOSE ATEHORTUA CARDENAS
5	YEISON CALEÑO RUBIANO
6	ELMER LADINO
7	GONZALO CAMARGO CEBALLOS
8	JOSÉ ALCIDES LADINO VILLADA
9	CESAR AUGUSTO GOMEZ UPEGUI
10	LUIS JAIME SÁNCHEZ BRICEÑO
11	FABIO SERRANO RUA
12	ZAMIR ALBERTO MORENO RÍOS
13	HÉCTOR JULIO OSORIO
14	ORLANDO DE JESÚS MONTOYA LONDOÑO
15	JORGE ENRIQUE BUSTOS DURAN
16	JOHN JAIRO MORENO SEPULVEDA
17	YIMMY HERNAN ARCINIEGAS GONZÁLEZ
18	JHONRIQUE RIAÑO SÁNCHEZ
19	ANDRÉS FERNANDO ARIAS CARDONA
20	PEDRO PABLO BENITEZ SILVA

No.	NOMBRE
21	OTTO IVÁN CAVIEDEZ MOSQUERA
22	JOSÉ NOLBER GIL ESCARRAGA
23	JACINTO CHAVEZ PEREA
24	ABUNDIO DE JESÚS GUARDIA BLANDÓN
25	JOSÉ JONATHAN MOREIRA PATIÑO
26	RUBÉN DARIO VILLALOBOS VARELA
27	MARIA RUBIELA GONZALEZ GARCIA
28	GLORIA GIRLEZA PAJARO RAMIREZ
29	SANDRA MILENA ATEHORTUA HINCAPIE
30	SANDRA MILENA FRANCO GALVIS
31	EMILSEN DEL SOCORRO CORREA
32	JOSE ORTIZ
33	HUBER ALVEIRO LÓPEZ USUGA
34	HUMBERTO ANTONIO GUARDIA ALBORNOZ
35	ORLANDO DE JESÚS MARÍN DUQUE
36	JONH ALBERNI AMAYA
37	IVÁN DARÍO FRANCO RAMOS
38	ALBEIRO DE JESÚS QUINTERO ALZATE
39	ALEXANDER MAURICIO ORTIZ MOLINA
40	HERMES VALERO RAMÍREZ

No.	NOMBRE
41	JOSÉ ANTONIO MOSQUERA ORTIZ
42	JORGE LUIS BENITO RÍOS
43	JHOHAM ALEXANDER MOSQUERA MOSQUERA
44	JEFFERSON ANDRÉS SEPÚLVEDA LEZCANO
45	JORMAN ALEXANDER MALAGÓN
46	WILLINTON ORTIZ ARDILA
47	JOSÉ ROSMEY RAMÍREZ CORTÉS
48	ANTONIO SEPÚLVEDA
49	JUAN ALBERTO OSORIO DÍAZ
50	HERNANDO DE JESÚS ORTÍZ CHACHÓN
51	MILTON ESTEBAN ESCOBAR VARGAS

No.	NOMBRE
52	ANDRÉS FERNANDO ARIAS
53	URIEL DE JESÚS BAHOS
54	NELSON VALEIRO RAMÍREZ
55	HOLVER LEGIZAMÓN
56	ANTONIO SEPULVEDA
57	JORGE PERDOMO BETANCOUR
58	OMALO CAMARGO
59	JAIME HERNANDEZ
60	GERMÁN CAMILO ALCALÁ

2. Peticionarios que no aportaron medio probatorio que al menos, indiciariamente, demostrara su actividad minera tradicional dentro del ARE declarada a través de la Resolución No. 477 de 14 de diciembre de 2007:

No.	NOMBRE PETICIONARIO	IDENTIFICACIÓN
1	CECILIA DEL CARMEN HENAO JARAMILLO	22.019.420
2	DANIEL DE LOS DOLORES ECHEVERRI TORO	15.362.917
3	BEATRIZ ELENA GONZALEZ GOMEZ	43.655.777
4	ANGELA PATRICIA HINCAPIE MUÑOZ	21.854.638
5	ISMAEL ANTONIO GONZALEZ GOMEZ	721.204
6	CAMILO DE JESÚS CABRERA BENAVIDES	8.370.586
7	RUBIELA AMPARO GONZALEZ GOMEZ	21.640.858
8	MARTA CECILIA GONZALEZ GOMEZ	21.640.859
9	OMAR MURCIA CARDONA	10.174.869
10	OSCAR JAIME PALENCIA ZUÑIGA	87.061.692
11	CLAUDIA PATRICIA QUINTANA CALLE	21.940.141
12	AURA ROSA CALLE DE QUINTANA	21.650.986
13	JORGE ELIECER QUINTANA CALLE	71.173.264
14	YANETH PATRICIA MORENO RIOS	43.654.525
15	ORLANDO ANTONIO GARCIA RESTREPO	15.453.554
16	JUAN DE DIOS MARIN	3.547.756
17	SARA MOSQUERA	21.849.533
18	JOSE COSSIO	1.258.008
19	ALFONSO DE JESÚS URIBE DURANGO	3.587.356

No.	NOMBRE PETICIONARIO	IDENTIFICACIÓN
20	SANDRA MILENA SALAZAR METAUTE	21.849.952
21	WILMAR DE JESÚS ARANGO GALLEGO	71.482.011
22	LUIS EDILSON ARANGO GALLEGO	71.481.310
23	TOMYS NICOLAS CABALLERO AYALA	78.694.132
24	MARIA EMILSE TOBON GOMEZ	22.011.954
25	ALBEIRO DE JESÚS GONZALEZ GONZALEZ	71.481.993
26	LUZ DARY BAHOS VALENCIA	22.011.498
27	FRANCISCO JAVIER CASTRILLON VASQUEZ	7.250.111
28	CARLOS TULIO AGUDELO ORTEGA	3.580.281
29	ROCIO GONZALEZ GARCIA	22.011.171
30	FERNEY HIGINIO	71.481.095
31	JHON JAIRO CAUSIL LEON	11.003.660
32	EDINSON DAVID MUR BLANDON	3.133.930
33	VICTOR MANUEL MOLINA PALACIO	3.580.261
34	JAIRO ERNESTO VARGAS RUIZ	3.985.194
35	HERNANDO LAURIDO LASSO	71.180.871
36	MIRIAM DE JESÚS GIRALDO ZAPATA	21.940.013
37	EDGAR AURELIO CUERVO CARDONA	98.505.242
38	DIOMER ANDRES MORALES DAZA	70.167.039
39	UNILDO DE JESÚS CEBALLOS CUERVO	70.165.387

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

No.	NOMBRE PETICIONARIO	IDENTIFICACIÓN
40	MILLER ALBREY JIMENEZ GALVIS	96.169.427
41	LUZ MIRIAN RAMIREZ HERRERA	43.475.583
42	LIBARDO HEBER JIMENEZ GALVEZ	96.168.260
43	OSCAR EDUARDO GRIJALBA OVIEDO	70.167.382
44	CARLOS ROBERTO GALEANO	8.135.119
45	GUILLERMO DE JESÚS CUERVO CARDONA	70.161.253
46	ALVARO ANTONIO FRANCO ZAPATA	98.505.148
47	LEON ALBERT CUERVO CARDONA	98.505.333
48	JULIO CESAR RUIZ HERRERA	70.164.563
49	YANED MARITZA JIMENEZ PARRA	22.032.672
50	ARLEY DE JESÚS VALENCIA GIRLDO	70.166.299
51	RODRIGO ANTONIO FRANCO FRANCO	70.160.889
52	JUAN ENRIQUE URREA FRANCO	98.504.156
53	DAIRO IVAN JIMENEZ PARRA	9.024.142
54	MARIA ISABEL GARCIA VELASQUEZ	43.271.867
55	URGENIO DE JESÚS JIMENEZ PARRA	70.352.530
56	MARIA ALEIDA RAMIREZ QUINTERO	43.449.992
57	LUIS CARLOS DELGADO LOAIZA	70.131.387
58	ANTONIO CEBALLOS	70.162.094
59	REINALDO CEBALLOS CUERVO	98.505.294
60	MAURICIO DE JESÚS ALZATE ZAPATA	15.537.850
61	JHOVAN ANDRES CEBALLOS CUERVO	98.504.941
62	JAIRO ARTURO CEBALLOS CUERVO	98.504.405
63	JOSE LUIS MORALES DAZA	98.502.978
64	GLORIA ELENA ISAZA GALEANO	41.933.237
65	RAMON ALONSO FRANCO ZAPATA	70.165.366
66	MAURICIO LOPEZ RICO	4.438.081
67	ROBINSON DE JESÚS ALDANA PINEDA	98.503.509
68	ARMANDO LUNA MARTINEZ	3.669.641
69	HERNANDO DE JESÚS GUZMÁN MARIN	70.164.074
70	JAIRO DE JESÚS RESTREPO	3.364.272
71	ELADIO JAIME OSPINA SANCHEZ	70.104.479
72	ABELARDO ANTONIO GUZMÁN MARIN	70.165.383
73	CARLOS ERNESTO RAMIREZ HERRERA	70.163.642
74	ARNULFO DE JESÚS VERGARA	15.310.007

No.	NOMBRE PETICIONARIO	IDENTIFICACIÓN
75	HUBER ALBERTO GALLEGO PARRA	71.482.284
76	HUMBERTO ANTONIO PALACIO PALACIO	71.520.076
77	WALTER JARAMILLO RESTREPO	3.553.482
78	MANUEL ANTONIO BARRIOS ESCOBAR	98.615.885
79	JORGE ELIECER CHINCHILLA	98.505.141
80	EDUBER DE JESÚS JARAMILLO RESTREPO	98.504.293
81	RAFAEL SEGUNDO TORREGROZA ALVAREZ	8.752.375
82	CARLOS ALBERTO LOPEZ RICO	10.184.232
83	DEYBY PALOMEQUE MACHADO	98.505.482
84	LORENZO ANTONIO VASQUEZ GUERRERO	98.503.830
85	LIBARDO DE JESÚS BOTERO HERNANDEZ	15.361.579
86	HEILBER ANTONIO INCAPIE PARRA	3.392.662
87	JOSE ENCARNACION GALVIS CHACON	3.671.620
88	CANDIDA CAMACHO	46.640.472
89	JOSE ISAIAS ANDRADE MOSQUERA	7.250.826
90	GLORIA PATRICIA GUTIERREZ MUÑOZ	30.380.500
91	IVAN DARIO MARTINEZ	71.187.669
92	JUAN CARLOS HIGUITA	98.503.920
93	FENIBORA DEL SOCORRO COLORADO LOPEZ	21.854.812
94	YUDI ALEXANDRA TORRES VELASQUEZ	21.854.772
95	HERNANDO JOSE JARAMILLO MAHECHA	98.503.766
96	CLAUDIA MARIA CARO HIGUITA	21.849.738
97	ANA MARIA QUINTANA CALLE	21.854.982
98	JUAN ALBERTO MACHADO TORRES	6.867.159
99	MARTA CECILIA MARIN SIERRA	43.904.479
100	SAMUEL VIAFARA LASSO	3.392.775
101	DIEGO ANDRES CHAVES QUINTANA	1.036.133.001
102	JUAN GABRIEL GONZALEZ GONZALEZ	4.439.370
103	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA	1.036.223.249
104	CARLOS FERNANDO PEREZ SILVA	1.035.839.417
105	OMAR ALEJANDRO PEREZ SILVA	1.036.223.331
106	WILDER RIOS RODRIGUEZ	1.036.223.265
107	JUAN CAMILO ZAPATA HIDALGO	71.482.430
108	LUIS ORBEY DUQUE VERGARA	1.036.222.076
109	JOHN FREDY GALEANO RAMIREZ	1.037.948.508

No.	NOMBRE PETICIONARIO	IDENTIFICACIÓN
110	OSNEIDER VARGAS PARDO	1.005.655.493
111	EOLISER HINCAPIE CEBALLOS	1.036.132.521
112	PABLO HERNANDO ESCOBAR FRANCO	1.001.437.896
113	UBEIMAR ALEXANDER DUQUE QUINTERO	1.001.438.076
114	ROBINSON ANDRES MORALES JIMENEZ	1.036.130.311
115	WILDERMAN ORBALDO TOBON GIRALDO	98.715.850
116	JORGE ALBEIRO GALLEGO RAMIREZ	98.456.815
117	FELIPE MORALES SANCHEZ	1.020.441.918
118	HÉCTOR ESNEIDER GIRALDO	1.036.130.215

No.	NOMBRE PETICIONARIO	IDENTIFICACIÓN
	CARDONA	
119	MAYER YECENIA BOLAÑOS SANDOVAL	21.855.201
120	YOVANI ALEXANDER SOSA PALACIO	1.036.132.075
121	ELMER ANDRES SOSA PALACIO	1.123.206.103
122	ADRIANA MARIA GIRALDO MARIN	1.036.131.121
123	NATALIA ANDREA ARAGON QUINTERO	94.082.410.010
124	YESICA MORALES PUERTA	1.036.133.357
125	YEISON DE JESÚS VERGARA LAVERDE	95.020.921.782
126	EDWIN SANCHEZ GIRALDO	1.036.132.362

ARTÍCULO CUARTO.- Indicar que las personas que a continuación se relacionan no pueden ser parte de la comunidad minera tradicional establecida dentro del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución 477 de 14 de diciembre de 2007 por el Ministerio de Minas y Energía, en los municipios de Puerto Boyacá -departamento de Boyacá y Puerto Nare y Puerto Triunfo del departamento de Antioquia, al registrar a la fecha, antecedentes judiciales, disciplinarios y/o tributarios o, que han fallecido, conforme a la parte motiva de la presente resolución:

No.	NOMBRE	CÉDULA
1	HERNÁN DARÍO AGUIRRE	7.250.552
2	DANIEL ALBERTO ORTIZ CHACÓN	14.327.181
3	LUIS ALFREDO DUARTE ZAPATA	7.255.240
4	PEDRO MORA MONTAÑO	7.248.108
5	CARLOS ALBERTO HERRERA SÁNCHEZ	1.073.320.982
6	ISMAEL ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ (Q.E.D)	721.204

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los beneficiarios del área de reserva especial indicados en el artículo primero del presente acto administriavo y a los representantes legales de las asociaciones UNIBAL señor IVÁN DARÍO MEJÍA GRAJALES con C.C. No. 7 .251.274, ASOBAM señor NIXON ESCOBAR SALAZAR con C.C. No. 7 .249 .797, ASOMINRIO señor LIBARDO ANGEL ANDRADE TORRES con C.C. No. 71.180.064, COOPERAGRANICOSUR señor RODRÍGO GONZÁLEZ GARCÍA con C.C. No. 70.351.317, FEDE-ORBE señor JORGE ANTONIO CRUZ HERNÁNDEZ con C.C. No. 79.591.510, o quien haga sus veces, en calidad de representantes de las agremiaciones quienes reúnen a las personas relacionadas en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, o en su defecto, por edicto en los términos del artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado el presente acto administrativo, proceder a la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM, de la

comunidad minera identificada en el artículo primero de la presente resolución, para los fines de ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, comunicar a los Alcaldes de los municipios de Puerto Boyacá, Puerto Nare y Puerto Nariño y a las autoridades ambientales que ejerzan jurisdicción en estos municipios, para los fines de ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante · la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

FANNY ELIZABETH GUERRERO MAYA
Vicepresidecia de Promoción y Fomento

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00628

EDICTO No. GIAM-00628-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001.

Que en el expediente No. **SBH-08161** se ha proferido **Resolución No. 001254** de **junio 30 de 2017** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No SBH-08161**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **OLGA GIRALDO NEIRA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24.287.815, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.